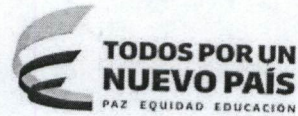




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500531861



Bogotá, 01/06/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN
LIQUIDACION
CL 10 A NO. 2B-31
LA CALERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22136 de 31/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Al señor Jefe de Despacho
Banco de Occidente



Boletín No. 2017

Centro Nacional de Análisis y Diagnóstico
LA CALERA - GUADALAJARA
CALLE NOVA
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO
LABORATORIO

Respetado (a) Señor (a)

En cumplimiento y tras despacho de dentro del presente, con la
fin de dar a conocer a usted, se le informa que se ha recibido
de parte de usted el Boletín No. 2017, el cual se encuentra
en el archivo de su cuenta de usuario en el sistema de
GESTIÓN PARA ALGAR, dentro de una carpeta denominada "Boletines".
En caso de no recibir el correo electrónico de entrega,

Quedo atento a sus comentarios

DORA C. VELAZQUEZ

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EFICIENCIA
Operaciones y Mantenimiento

Superintendencia de Fletes y Transportes

Boletín No. 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

22136

31 MAY 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74651 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803257E, contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74651 del 20/12/2016 contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74651 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803257E, contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035 - 8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74651 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803257E, contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8.

16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74651 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803257E, contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8.

De conformidad con lo anterior, CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **16/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **09/03/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 que fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74651 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803257E, contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8.

se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia – Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva con sus respectivas fechas.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74651 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social crear centros de reconocimiento de conductores, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74651 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803257E, contra CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8** que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 900248035-8**, ubicado en **CL 10 A NO. 2B-31, en LA CALERA / CUNDINAMARCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

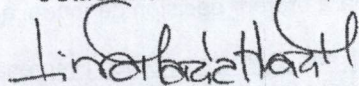
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22136

31 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano
Espord. Grupo Investigaciones y Control.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de Información.

CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES / NIT: 900248035

Entrega de información



Usted tiene 8 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
29/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	04/09/2013	Consultar traza	Principal	
29/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	04/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
30/05/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	Consultar traza	Principal	



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONSTANZA EN LOS NEGOCIOS
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENUNCIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LAS MATRICULAS Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CINCUANAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN LIQUIDACION
 SIGLA : CENAC LA CALERA LTDA
 N.I.T. : 900248035-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
 CERTIFICA :
 MATRICULA NO: 01845744 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE AGOSTO DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
 ACTIVO TOTAL : 7,000,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 10 A NO. 2B-31
 MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CENACIPACALERA@GMAIL.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DIRECCION COMERCIAL : CL. 10 A NO. 2B-31
 MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL COMERCIAL : CENACIPACALERA@GMAIL.COM
 CERTIFICA :
 CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES IPS LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC IPS LA CALERA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 16 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354054 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES IPS LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC IPS LA CALERA LTDA POR EL DE: CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA CON SIGLA CENAC LA CALERA LTDA.

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUETA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 127 DEL 11 DE JULIO DE 2014. INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE MARZO DE 2016, BAJO EL NUMERO 02081993 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUETA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.
 CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P. NO.	FECHA	NOTARIA CIUDAD	NO. INSC.
2	2008/12/06	BOGOTA D.C. 2008/12/26	01265621
010	2009/10/26	0028 BOGOTA D.C. 2009/11/25	01342923
14	2009/12/18	0000 LA CALERA (CUNDINAMARCA)	01350641
16	2009/12/28	0000 BOGOTA D.C. 2010/01/14	01354054
21	2011/04/16	0000 BOGOTA D.C. 2011/08/19	01505161
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/01	01524594
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/08	01525997
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/08	01525998
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/08	01525999
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/08	01526001
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/08	01526002
22	2011/10/24	0000 BOGOTA D.C. 2011/11/08	01526003

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 2. CREAR CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA MENTAL Y COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCIR QUE DEBE PRESENTAR TODO ASPIRANTE A OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATORGORIZAR Y/O PRESENTAR LA LICENCIA DE CONDUCCION, REALIZANDO LAS EVALUACIONES DE OFTALMOLOGIA, FONOAUDILOGIA, OPTOMETRIA, EVALUACIONES PSICOSENSOMOTRICAS Y DE COORDINACION MOTRIZ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 1555 DE 2005 DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. PRIMERA VEZ, RECATORGORIZAR Y/O RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCCION. 3. EXEQUIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ, O LOS CERTIFICADOS DE APTITUD PREVENTIVA, O LOS EXAMENES MEDICOS PARA TERRENCIA Y PORTE DE ARMAS Y REALIZAR LA EMISION POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. 5. PARA LA REALIZACION DE LA EMISION POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SEGUN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, GAVAR, ADMINISTRAR, DAR EN ALQUILER, EN ARRENDAMIENTO O ALQUILAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; B. DESPENSARSE COMO ACEPTORA O DANANTE GAVARANTAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS SOLAMENTE SI ESTAN GARANTADAS CON EL OBJETO SOCIAL; C. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CANCELACION OTRA CLASE DE CREDITOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. D.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.

CELEBRAR ASI CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU RELACIONADA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER CONVENIO COMERCIAL CON FINES DE CONCRETAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O DE LAS ASESORIAS DE ELLAS O FUSIONAR TODA CLASE DE EMPRESAS SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES O CENTROS DE CONCILIACION EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES, A DEMAS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. G. CELEBRAR O EXECUTAR EN GENERAL TODOS LOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ACTOS Y NEGOCIOS QUE DEBAM SER NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. H. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN BIENES, NEGOCIOS, BONOS, TITULOS DE PARTICIPACION, CREDITOS, DEBENOS, TITULOS DE AHORRO, DEPOSITOS A TERMINO FIJO. I. PODRA ADQUIRIR MAQUINARIA, EQUIPOS, MUEBLES INMUEBLES Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO QUE SEA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. L. DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER ENLAZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL MUEBLES QUE SEAN DE INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN FENEA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERESAR EN ESPECIAL EN LAS ENTIDADES BANCARIAS COMO O JURIDICAS, TODA CLASE DE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO CREDITARIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACHECAR SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENOSGAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. N. TAMBIEN PODRA SER DISTRIBUIDOR Y / O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDIVISIBLES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA RESPONSABILIDAD LIMITADA O SOCIEDADES DE HECHO, ENCONTRARSE EN SIC OTROS Y OTROS. O. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUAS PROPIAS Y DE LA PERSONA O PERSONA JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERMEDIACION)
 CAPITAL Y SOCIOS: \$7,000,000.00 DIVIDIDO EN 700.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.

- SOCIO CAPITALISTA (S)
 PENALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL C.C. 000000019586221
 NO. CUOTAS: 700.00 VALOR: \$7,000,000.00
 TOTALES VALOR: \$7,000,000.00
 NO. CUOTAS: 700.00
 REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD PODRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y RESCISO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO EN SUS FALTAS RESOLUTIVAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGI DO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.
 CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNIO DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01712876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 IDENTIFICACION
 GERENTE GENERAL C.C. 000000019586221
 PENALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 IDENTIFICACION
 SUBGERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
 RINCON SANCHEZ ALBA TERESA C.C. 0000000041646339
 CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01642076 DEL LIBRO IX, ALBA TERESA RINCON MUÑOZ RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
 CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL NO. 01642078 DEL LIBRO IX, ALBA TERESA RINCON SANCHEZ RENUNCIO AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
 CERTIFICA:
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. USAR LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA. B. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA LA SUMA DE (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SUPERE ESTA CANTIA REQUIERITA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. C. EXECUTAR LAS DECISIONES Y CABES DE RECIBIR LOS INTERESES SOCIALES Y CONVOCAR A LOS BIENES SOCIALES. E. PRESIDENTAR EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES PARA LA APROBACION. F. INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS AGENCIA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EXECUTARSE. G.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA ELABORAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES Y CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SEGUN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS LA ASAMBLEA GENERAL, DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION. K. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUE DAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SANCIONADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

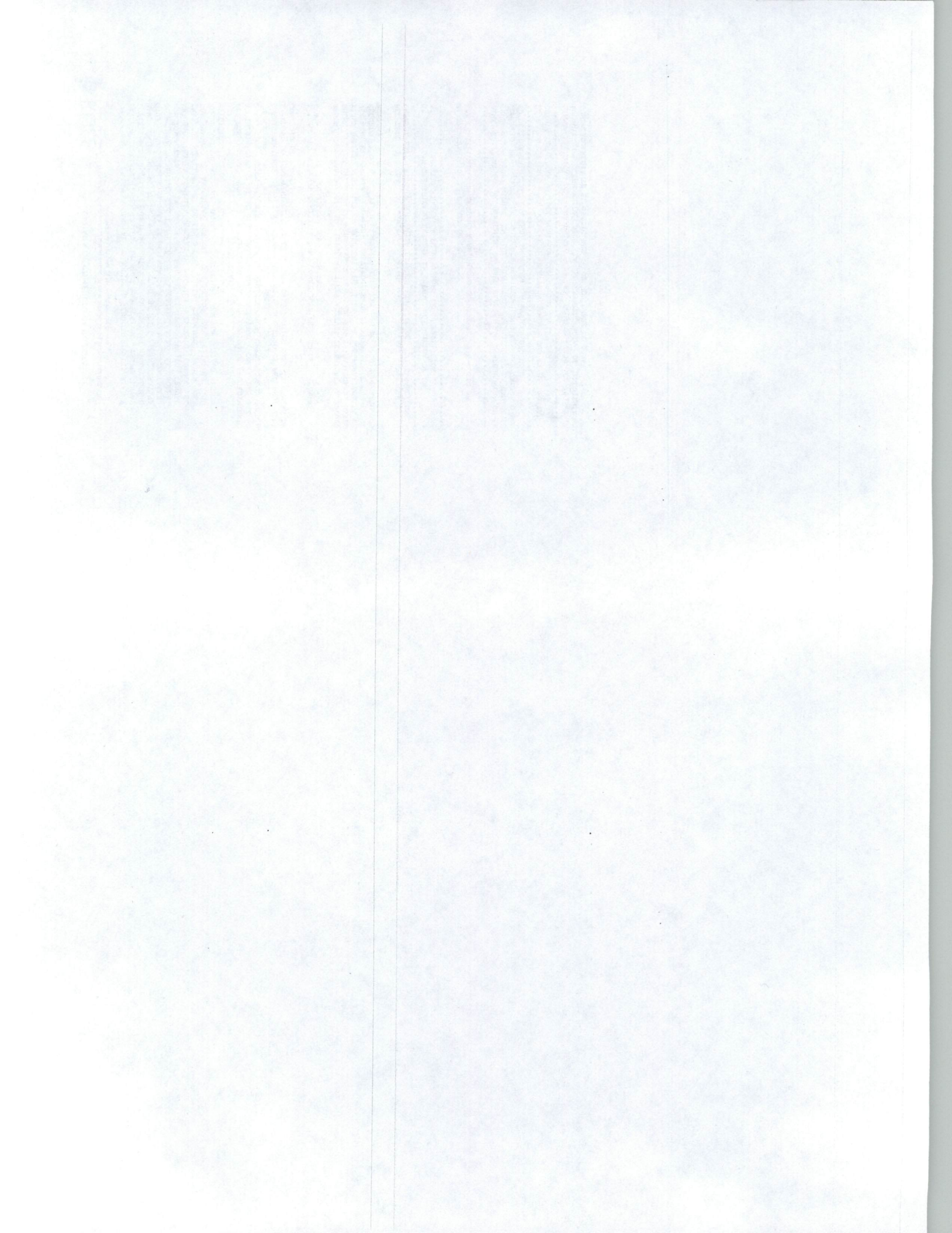
*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

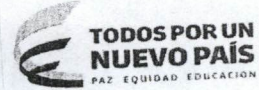
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500531861



Bogotá, 01/06/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO NACIONAL DE ANALISIS A CONDUCTORES LA CALERA LTDA - EN
LIQUIDACION
CL 10 A NO. 2B-31
LA CALERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22136 de 31/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF EDUCATION

Division Office - Marikina

Marikina National Remedial Education Center
Marikina City

Office Memorandum



DATE: 01/08/2017

TO: THE PRINCIPAL, MARIKINA NATIONAL REMEDIAL EDUCATION CENTER
FROM: THE DIVISION SUPERVISOR, MARIKINA
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible body text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
C.O. 25 C. 35 A. 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN769574904CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO NACIONAL DE ANA
CONDUCTORES LA CALERA
Dirección: CL 10 A NO. 2B-31

Ciudad: LA CALERA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2512014

Fecha Pre-Admisión:
02/06/2017 15:12:22

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
	1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
	1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	Apartado Clausurado
	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO	
	1 2	Fecha 1: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:		R D	
	Nombre del distribuidor:		C.C. Centro de Distribución:		Observaciones:	
	C.C. Centro de Distribución:		Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

